

al artículo 38 del Decreto N° 9.297 de 21 de agosto de 1954, en el texto del artículo 1° del Decreto N° 12.186 de 17 de octubre de 1961 (Estatuto del Funcionario del Gobierno Departamental), la norma relativa a los cargos de Secretario General y Secretarios de la Junta de Vecinos, por la que se declara a los mismos de particular confianza;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MONTEVIDEO,

RESUELVE:

Promúlgase; publíquese; hágase saber a la Junta de Vecinos de Montevideo; incorpórese por el Servicio de Entrada y Trámite al Registro correspondiente; comuníquese a todos los Departamentos, a la Asesoría y Dirección Jurídica, a la Contaduría General, a los Servicios de Publicaciones y Prensa y Personal; y remítase al Departamento de Hacienda.

**Dr. Oscar V. Rachetti**  
Intendente Municipal

**Dr. Ariel Correa Vallejo**  
Secretario General

[ACERAS. — Condiciones que se establecen para la colocación por temporada de mesas, sillas y bancos, en avenidas y calles frente a comercios.]

DECRETO N° 17.266

AÑO DE LA ORIENTALIDAD

LA JUNTA DE VECINOS DE MONTEVIDEO,

DECRETA:

**Artículo 1°** — La Intendencia Municipal podrá autorizar la colocación por temporada de mesas, sillas y bancos en las aceras de avenidas y calles, frente a los comercios de café, bar, confiterías, heladerías y giros análogos, en las condiciones que se establecen en el presente Decreto, con excepción de la Avda. 18 de Julio en toda su extensión.

**Art. 2°** — Las instalaciones, en ningún caso, podrán obstaculizar el tránsito peatonal.

**Art. 3°** — Queda prohibida la colocación de mesas, sillas y bancos en las aceras, dentro del espacio de dos (2) metros a partir de la línea del cordón.

**Art. 4°** — Sin perjuicio de que según los casos, el Ejecutivo Comunal estableciera exigencias mayores, los requisitos mínimos para el otorgamiento de los permisos de ocupación de aceras serán los siguientes:

- A - En las aceras que tuvieran un ancho de hasta cinco (5) metros, sólo podrá autorizarse la colocación de una hilera de mesas con sus respectivas sillas.
- B - En las aceras que tuvieran un ancho superior a cinco (5) metros podrá autorizarse la colocación de más de una hilera de mesas, pero debiendo dejar un pasaje libre entre las filas de las mismas, no menor de dos (2) metros.

En todos los casos, las instalaciones deberán colocarse en las aceras a partir del límite de éstas con la línea de edificación.

- C - Ninguna hilera de instalaciones podrá tener un largo superior a cinco (5) metros, pudiendo continuarse luego de dejar un espacio libre de un metro y medio.
- D - Las entradas a los edificios quedarán libres de instalaciones, debiendo además dejarse un pasaje de acceso igual al del ancho de la puerta en toda la extensión de la acera. Ese pasaje no podrá ser inferior a dos (2) metros de ancho.
- E - En los lugares en que existan paradas de vehículos de transporte colectivo de pasajeros, las aceras tendrán un espacio libre no inferior a veinte (20) metros a partir de la alineación prolongada de la calle transversal.
- F - Quedará libre la parte de las aceras comprendida entre la prolongación de las dos líneas de edificación.

**Art. 5º** — En las zonas de ensanche podrá autorizarse la colocación de las referidas instalaciones, de acuerdo con las normas del presente decreto.

**Art. 6º** — Las instalaciones deberán ubicarse frente al comercio del permisario, no pudiendo las mismas sobrepasar los límites en que aquél se encuentra instalado.

**Art. 7º** — La Intendencia Municipal podrá disponer la demarcación del espacio de ocupación autorizado a costa del permisario y éste deberá colocar las instalaciones de acuerdo a la distribución de las mismas que en cada caso, apruebe la autoridad municipal.

**Art. 8º** — El permisario está obligado a conservar el aseo y limpieza de los espacios destinados al uso de las instalaciones objeto del permiso.

**Art. 9º** — Las mesas y sillas serán del tamaño que normalmente se utilizan en los comercios de café y bar.

En cuanto a los bancos no podrán exceder de tres (3) metros lineales cada uno con un ancho no superior a cuarenta (40) centímetros.

**Art. 10.** — Durante la realización de reuniones públicas de cualquier naturaleza debidamente autorizadas, las aceras afectadas quedarán libres de instalaciones.

**Art. 11.** — Vencido el plazo del permiso, éste caducará de pleno derecho.

**Art. 12.** — Los permisos serán intransferibles, precarios y revocables, sin derecho a indemnización o compensación alguna.

**Art. 13.** — El permisario contrae la obligación de permitir la realización de inspecciones municipales.

**Art. 14.** — Los derechos de ocupación de aceras, a que se refiere el artículo 110 del Decreto Nº 17.020, de 29 de agosto de 1975, serán aplicados en la siguiente forma:

- A - Se pagará QUINCE NUEVOS PESOS (N\$ 15.00) mensuales por cada mesa que se instale en las aceras de las transversales a la avenida 18 de Julio desde Plaza Independencia hasta Dr. Javier Barrios Amorín inclusive, en el tramo de la calle Paysandú hasta la calle Canelones; transversales a la avenida 18 de Julio desde la calle Dr. Javier Barrios Amorín hasta la avenida Daniel Fernández Crespo, en el tramo de la avenida 18 de Julio hasta la calle Paysandú inclusive; avenida General Flores desde la calle Yatay hasta Bulevar José Batlle y Ordóñez; avenida Millán desde la calle Vilardebó hasta la calle Molinos de Raífo; avenida 8 de Octubre desde la avenida 18

de Julio hasta la calle Gerónimo Piccioli; Bulevar Artigas desde la avenida Dr. Luis Alberto de Herrera hasta la Rambla Mahatma Gandhi; Rambla Naciones Unidas desde Bulevar Artigas hasta la avenida Arocena; avenida Rivera desde avenida 18 de Julio hasta la calle Comercio; Juan B. Blanco desde Bulevar España hasta avenida Brasil; avenida Garibaldi desde avenida Italia hasta avenida General San Martín; Avda. Italia desde Bulevar Artigas hasta Veracierto; Avda. General San Martín desde Avda. Agraciada hasta Bulevar José Batlle y Ordóñez; avenidas Agraciada, Brasil, Uruguay y Arocena; calles 21 de Setiembre, San José, Dr. Washington Beltrán, Dr. Francisco Simón, avenida Dr. Luis A. de Herrera y Bulevar España en cada una en toda su extensión; así como frente a las plazas Independencia, Cagancha y de los Treinta y Tres.

B - Se pagará CINCO NUEVOS PESOS (N\$ 5.00) mensuales por cada mesa que se instale en las aceras de otras avenidas y calles.

**Art. 15.** — Los interesados deberán abonar la suma de QUINCE NUEVOS PESOS (N\$ 15.00) por cada metro lineal o fracción, de banco por derecho de ocupación de aceras.

**Art. 16.** — La suma total por derecho de ocupación de aceras se pagará por adelantado y con antelación a la entrega del permiso.

**Art. 17.** — La colocación sin permiso de instalaciones en las aceras y toda infracción a las disposiciones de este decreto, así como a las condiciones especiales que se establezcan en cada permiso, se sancionarán con multas de DIEZ NUEVOS PESOS (N\$ 10.00) a DOSCIENTOS NUEVOS PESOS (N\$ 200.00) sin perjuicio del cobro de los derechos correspondientes, del retiro de las instalaciones en infracción y de la caducidad del permiso en caso de que existiere.

Serán de cargo del infractor los gastos de transporte, servicio policial y cualquier otro que ocasione el retiro, conducción y depósito de las instalaciones.

Los objetos incautados serán depositados en el Servicio de Bienes Muebles y los mismos podrán ser retirados por el infractor, previo pago de la multa, gastos y demás prestaciones.

**Art. 18.** — Los permisos vigentes deberán ajustarse a las disposiciones del presente decreto.

**Art. 19.** — Quedan derogadas todas las normas generales y especiales que se opongan a este decreto.

**Art. 20.** — La Intendencia Municipal reglamentará el presente decreto.

**Art. 21.** — Comuníquese.

Sala de Sesiones de la JUNTA DE VECINOS de Montevideo, a 12 de noviembre de 1975.

**Dr. J. Héctor Volpe Jordán**  
Presidente

**Roger F. Monteagudo**  
Secretario General

**RESOLUCION Nº 63.525**

Montevideo, noviembre 18 de 1975.

**AÑO DE LA ORIENTALIDAD**

VISTO: el Decreto Nº 17.266 sancionado por la Junta de Vecinos de Montevideo el 12 del corriente, por el cual de conformidad con la Resolución Nº 61.714 de 15 de octubre ppdo., se autoriza la colocación por temporada, de mesas, sillas y bancos en las aceras de avenidas y calles frente a los comercios que se indican, y en las condiciones que se establecen en el mencionado Decreto, con excepción de la Av. 18 de Julio en toda su extensión;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MONTEVIDEO.

## RESUELVE:

Promúlgase; publíquese; hágase saber a la Junta de Vecinos de Vecinos de Montevideo; incorpórese al Registro correspondiente por el Servicio de Entrada y Trámite; comuníquese a los Departamentos de Planeamiento Urbano y Cultural, Administrativo y de Hacienda; a los Servicios de: Administración de la Propiedad Municipal, Inspección General; al Equipo de Trabajo designado por Resolución Nº 47.332; y transcribese —con agregación de los antecedentes— al Servicio de Comisiones.

Dr. Oscar V. Rachetti  
Intendente Municipal

Dr. Ariel Correa Vallejo  
Secretario General

[ESTATUAS Y MONUMENTOS. — Emplazamiento de una réplica en bronce del grupo escultórico "Batalla de Sarandí", en la esquina de Juncal y Sarandí.]

**DECRETO Nº 17.318****AÑO DE LA ORIENTALIDAD**

LA JUNTA DE VECINOS DE MONTEVIDEO,

## DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase a la Intendencia Municipal de Montevideo, para emplazar delante del primer intercolumnio del edificio en construcción en las calles Juncal y Sarandí, una réplica en bronce del grupo escultórico "Batalla de Sarandí", a título de homenaje con motivo del 122º aniversario de la muerte del Brigadier General don Juan Antonio Lavalleja y como adhesión a los hechos conmemorativos del sesquicentenario de la independencia nacional.

Art. 2º — Comuníquese.